

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 112.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO DE SANIDAD PROVINCIAL

TITULO PRIMERO

De la organización provincial sanitaria. (Conclusión.)

CAPITULO V

DE LAS ORGANIZACIONES SANITARIAS DE CARACTER SOCIAL

I.—De los Dispensarios.

Artículo 45. Las Diputaciones provinciales organizarán Consultorios públicos gratuitos de enfermedades generales y, especialmente, para pretuberculosos y tuberculosos pobres y enfermos de afecciones venéreo-sifilíticas.

Los servicios y el funcionamiento de estos Dispensarios tendrán lugar en locales distintos y, de no poder ser, en días u horas diferentes, adscribiendo a cada uno de ellos personal técnico y auxiliar debidamente especializado.

Artículo 46. En el Dispensario antituberculoso no se admitirá en consulta ni se dispondrá tratamiento a otra clase de enfermos que los propiamente tuberculosos, si bien podrán establecerse dentro del propio Dispensario las consultas correspondiente a las diversas localizaciones de la tuberculosis.

Artículo 47. La principal misión

del Dispensario antituberculoso consistirá en el diagnóstico precoz de los enfermos tuberculosos que a él acudan, en la educación higiénica de estos mismos enfermos y en la mayor propaganda posible de toda acción profiláctica contra esta dolencia.

La vigilancia sanitaria e investigación domiciliaria de los propios enfermos que asistan al Dispensario y de las demás personas que les rodean será también objeto preferente de la función médico-social encomendada a estos Centros.

Asimismo, se procurará adscribir a los Dispensarios enfermeras visitadoras u otras personas, técnicas o no técnicas, pero de reconocido altruismo, debidamente preparadas en cuestiones de higiene antituberculosa, para la investigación profiláctica domiciliaria.

Artículo 48. El Dispensario provincial antituberculoso estará en relación constante con los demás de su clase que existan en la capital o en pueblos de la provincia, estableciéndose entre todos ellos y con los de otras capitales un intercambio científico-social de los diversos factores que integran el complejo problema de la lucha contra la tuberculosis.

Artículo 49. El Dispensario antivenéreo de carácter provincial realizará su misión médico-social extendiendo su acción curativa y profiláctica no sólo al segmento prostibulario, sino igualmente a cuantos hombres y mujeres se hallen afectados de enfermedades venéreo-sifilíticas; para lo cual y, en primer término, no se hará inscripción nominal alguna, debiendo llevarse únicamente un Registro de fichas nu-

meradas con los indispensables datos clínicos.

Será función principal de este Dispensario el diagnóstico y tratamiento gratuito de dichas enfermedades, procurando realizar preferentemente la esterilización terapéutica de los portadores de gérmenes.

Artículo 50. De igual modo que el Dispensario antituberculoso con los de su clase, el antivenéreo establecerá relaciones oficiales de servicios con los demás que de su género existan en la capital y pueblos de la provincia, e incluso con los de otras, y muy singularmente con el de Azúa, de Madrid, que, por depender del Comité Central contra las enfermedades venéreas, deberá servir a todos de Centro consultivo.

Artículo 51. Si alguno de los Dispensarios antivenéreos existentes en capitales de provincia, dependientes de las Juntas de Sanidad respectivas, no contase con medios o recursos suficientes para su buen funcionamiento, la Diputación provincial podrá tomarlo a su cargo, completando con sus propios recursos los de la Junta.

Se respetará, sin embargo, en estos casos, el personal facultativo que estuviese nombrado en virtud de oposición, así como la Jefatura técnica, confiada por las disposiciones vigentes, al Inspector provincial de Sanidad, con las gratificaciones que unos y otros disfruten.

Artículo 52. Por ningún concepto que se refiera al reconocimiento y tratamiento de las prostitutas enfermas se abonará derecho alguno. Estos reconocimientos se harán siempre en el Dispensario y serán gratuitos.

Artículo 53. En aquellas provin-

cias del Mediodía o de Levante en que el «tracoma» tiene por su extensión e intensidad los caracteres de verdadera plaga social, sus Diputaciones estarán obligadas a crear Dispensarios antitracomatosos y Escuelas especiales para esta clase de enfermos, destinando igualmente en los Hospitales provinciales alguna Sala o Departamento especial para su aislamiento y tratamiento.

Artículo 54. Será asimismo obligación de las Diputaciones provinciales aislar y cuidar a los enfermos de «lepra» que hubiere en sus respectivas provincias, recluyéndoles en las leproserías que tuvieren o con las que hubiesen contratado este servicio, a cuyos respectivos Establecimientos oficiales o privados abonarán el importe de las estancias que causen estos enfermos.

Artículo 55. Todos estos Consultorios o Dispensarios se establecerán en locales que reúnan las condiciones adecuadas y las higiénicas propias de su destino; estarán dotados de los medios precisos, y su organización deberá atenderse a las prescripciones, reglas y fines especiales a cada uno de ellos.

II.—De los Sanatorios.

Artículo 56. Las Diputaciones que por sí solas no puedan establecer un Sanatorio provincial para enfermos curables de tuberculosis, deberán concertarse con las que le tuvieren, abonando el importe de las estancias que causen dichos enfermos.

Podrán asimismo organizar, en las épocas oportunas, colonias de niños enfermos o predispuestos de dicha dolencia que hubiere en sus Establecimientos benéficos para llevarles a los Sanatorios marítimos o

de montaña, oficiales o particulares, abonando igualmente los gastos de su viaje y estancia.

Dos o más Diputaciones podrán concertarse para establecer, con cargo a sus presupuestos, un Sanatorio antituberculoso de carácter regional.

III.—Institutos de Puericultura y de asistencia infantil.

Artículo 57. Las Diputaciones provinciales organizarán un Instituto de Maternología y de Puericultura que sirva de enseñanza higiénica a la mujer en todo cuanto se refiere a los cuidados del embarazo y crianza de los hijos.

Estos Institutos constarán, principalmente, de los siguientes departamentos o Secciones:

- a) Comedor de embarazadas y de madres lactantes.
- b) Gota de leche.
- c) Casa-cuna.

Al frente de cada una de estas Secciones habrá el personal técnico y auxiliar necesario, debiendo estar dotadas de los elementos y auxilios propios.

Artículo 58. Los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de distrito y por los municipales, vigilarán atentamente cuanto hace referencia a la lactancia de niños confiados a nodrizas mercenarias, efectuando las visitas de inspección que estimen convenientes, y denunciando, ante quien corresponda, las infracciones a la ley de Protección a la Infancia y Reglamentos de ella derivados.

Esta misma vigilancia se hará más extremada respecto a las nodrizas y niños procedentes de Maternidades y Hospicios.

Artículo 59. Será cometido de las Diputaciones provinciales prestar gratuitamente el debido asilo o asistencia hospitalaria a todo niño pobre, lisiado o impedido, cualquiera que sea la causa de su invalidez, aplicando a su corrección o curación posible cuantos medios terapéuticos sean precisos.

Artículo 60. Para el sostenimiento de todas estas organizaciones sanitarias, las Diputaciones provinciales estimularán la acción social fomentando las Instituciones de este carácter que hubiera en la provincia.

TÍTULO II

De las obras sanitarias subvencionadas.

Artículo 61. Las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales para subvencionar obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos de la provincia

se destinarán preferentemente a las que tengan por objeto abastecimiento de aguas, evacuación de excretas o inmundicias, saneamiento de zonas palúdicas y de viviendas. Después de éstas, cualesquiera otras que de modo evidente tiendan al mejoramiento sanitario e higiénico de las poblaciones. Lo presupuestado para tales fines no será nunca menor del 2 por 100 del presupuesto provincial.

Artículo 62. Cuando dos o más Ayuntamientos soliciten a un mismo tiempo subvención de la Diputación provincial para obras sanitarias comprendidas en el artículo anterior, la preferencia para la concesión guardará el mismo orden de importancia que el de las obras enumeradas, y dentro de la igualdad de estas obras merecerá mayor preferencia el Municipio cuya estadística de mortalidad arroje mayor cifra proporcional y disponga de menores recursos económicos.

Artículo 63. Las Diputaciones provinciales no acordarán concesión alguna de este carácter sin el previo informe de la Comisión provincial de Sanidad local.

La Diputación provincial podrá encargar a los Inspectores provinciales de Sanidad de la vigilancia y fiscalización de las obras sanitarias municipales por ella subvencionadas.

Artículo 64. Siempre que la Diputación provincial proyecte obras de saneamiento higiénico o agrícola en zona de paludismo endémico, procederá de acuerdo con los servicios correspondientes de la Sección de Epidemiología del Instituto de Higiene y con la Comisión central antipalúdica. Del propio modo atenderá cualquier indicación o propuesta de los indicados servicios antipalúdicos que se refieran a obras de saneamiento del terreno.

TÍTULO III

Del régimen sanitario de las Islas Canarias.

Artículo 65. Los Cabildos insulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto provincial, tendrán las funciones, derechos y obligaciones que dicha ley asigna a las Diputaciones provinciales, y aislada o mancomunadamente, cumplirán las obligaciones mínimas enumeradas en su capítulo III, en materia de Beneficencia, Higiene y Sanidad.

Artículo 66. A los efectos de orden sanitario y de organización de servicios de este carácter, se dividirá

el archipiélago canario en dos grupos: 1.º Occidental, que comprende las Islas de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, y cuya capital será Tenerife; y 2.º Oriental, al cual pertenecerán Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y cuya capital será Las Palmas.

Por consiguiente, todo cuanto los indicados servicios exigen a las Diputaciones provinciales y queda reseñado en el presente Reglamento, será aplicable a cada uno de estos dos grupos insulares.

Artículo 67. Para la mejor organización y realización de servicios habrá en Las Palmas un Inspector del Grupo insular Oriental, con los mismos derechos, atribuciones y deberes que el residente actualmente en Tenerife, el cual no tendrá, en lo sucesivo, mayor jurisdicción sanitaria que la correspondiente al grupo Occidental de dichas Islas. De igual modo que éste, el designado para el grupo Oriental pertenecerá al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 68. En caso de vacantes ausencias o enfermedades de estos funcionarios serán sustituidos, respectivamente, por los Médicos Directores de Sanidad de los puertos de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 69. En la capital respectiva de estos dos grupos residirá y funcionará una Junta de Sanidad con análogos elementos técnicos señalados a las provinciales, y en los que tendrán, desde luego, representación proporcional los Cabildos de las islas de cada grupo.

Las funciones, atribuciones y deberes de estas Juntas de Sanidad serán iguales a los de las Juntas provinciales.

Artículo 70. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de octubre de 1925.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 297.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Benigno Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontanas, en representación de esta Corporación, solicita autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino situado en las inmediaciones de di-

cho pueblo, propiedad de aquel Municipio, para transportarla y distribuirla para el alumbrado del pueblo de Hontanas y los de Castellanos de Castro y Villaquirán de la Puebla, presentando a este efecto el proyecto correspondiente, sin que se pida la imposición de servidumbres de paso de corriente eléctrica, porque dice tener autorización de los Ayuntamientos y particulares a que afecta el tendido de la línea.

Alternador.—La máquina motriz será una turbina Francis, de 10'50 caballos de potencia, para un caudal de 80 litros por segundo y un salto de 12'75 metros. El número de revoluciones será de 750 para que pueda ir directamente acoplada a la dinamo.

La máquina generatriz será una conmutatriz de corriente monofásica, a 120 voltios y 50 períodos, de potencia de cinco kilovatios.

Transformador elevador.—La corriente producida a 120 voltios será elevada a 3.000 por un transformador monofásico, de cinco kilovatios, instalado en la misma Central.

La línea de transporte a alta tensión irá en corriente monofásica a 3.000 voltios, y los conductores serán de hierro galvanizado.

Trazado.—De la Central saldrán dos líneas, una para los pueblos de Hontanas y Castellanos de Castro, y otra para Villaquirán; esta última con una sola alineación, y la otra con dos.

Cruzará la carretera el ramal que conduzca a Hontanas y la línea de Villaquirán.

Los apoyos serán de olmo, de una longitud mínima de ocho metros, para que enterrados 1'20 pueda estar el conductor inferior a seis metros sobre el terreno, siendo la distancia máxima entre apoyos de 50 metros.

Las líneas cruzarán la carretera de Castrogeriz a Burgos en dos puntos, y los postes se establecerán guardando las distancias que previenen las disposiciones vigentes respecto a la altura sobre la carretera y separación entre apoyos.

A la entrada de cada pueblo y en los puntos indicados en los planos de detalle, se colocarán los transformadores reductores, de capacidad proporcionada a la importancia del consumo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información públi-

ca acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 20 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Providencia: Al Ayuntamiento de Boada de Roa.—No habiéndose incluido a ese pueblo en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 13 del actual, comprensiva de los Ayuntamientos a quienes corresponde tributar por Registro fiscal, por haber sido éste aprobado por la Superioridad en el año 1925; se le hace saber por la presente que las cantidades a que deben ajustarse los documentos cobratorios que deben formar para la exacción de la contribución sobre edificios y solares, son las siguientes:

Líquido imponible, 2.834'40 pesetas; cuota del Tesoro, 510'19; recargos del 16 por 100, 81'63; recargo adicional del 7'50 por 100, 38'27; total, 630'09.

Burgos 20 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de abril de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Pedro González López, vecino de Neila, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, en 29 de diciembre último, que le declaró responsable del pago de 7.575'73 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 17 de abril de 1926.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, Fermin Garbayo.

Alcaldía de Briviesca.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el 7 de marzo último los mozos del actual reemplazo, Antonio Gaspar López García, hijo de Francisco y Engracia; Honorino del Barrio García, de Manuel y Juana y Justino Sancho Martínez de Eusebio y Francisca, no obstante estar citados previo anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de enero último, les comunico por la presente que el Ayuntamiento les ha declarado prófugos, y que el día señalado para la revisión de excepciones y prórroga ante la Junta de Clasificación y revisión es el 26 de mayo próximo.

Ignorando esta Alcaldía el paradero de dichos mozos y familias, les cita por la presente.

Briviesca 17 de abril de 1926.—El Alcalde, José María García.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Briviesca 17 de abril de 1926.—El Alcalde, José María García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.
Valle de Valdebezana,
Villarmero,
Junta de Oteo.

Alcaldía de Villarcayo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 19 de abril de 1926.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zarzosa de Riopisuerga.
Valle de Hoz de Arriba.
Abajas.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Las Rebolledas 17 de abril de 1926.—El Alcalde, Saturnino Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorejo.
Sotresgudo.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Villasur de Herreros 17 de abril de 1926.—El Alcalde, Laureano Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta del Rey.
Brazacorta.
Tapia de Villadiego.
Fresneda de la Sierra Tirón.

Villalba de Duero.
Sotovellanos.
La Revilla y Haedo.

Alcaldía de Villorejo.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villorejo 19 de abril de 1926.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Villorejo 19 de abril de 1926.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Oimillos de Sasamón.

Alcaldía de Carazo.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Carazo 19 de abril de 1926.—El Alcalde, Domingo Carazo.

Alcaldía de Tordómar.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último el mozo Leocricio García Lara, hijo de Guadalupe y Juliana; Claudio García Ramos, hijo de Francisco y Venancia, y Claudio Vedia Gutiérrez, de Maximino y Celestina, comprendidos en el alistamiento del año actual, ni persona alguna que les representara, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 21 de mayo próximo se presenten ante la Junta

de Clasificación y Revisión de Burgos, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Tordómar 14 de abril de 1926.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos Heliodoro García Jeus, hijo de Antonio e Isabel y Onofre Martínez Martín, hijo de Manuel y María Encarnación, naturales de este pueblo, cuyo paradero se ignora, este Ayuntamiento les ha formado expediente de prófugo como comprendidos en el artículo 183 del Reglamento, declarándoles presuntos prófugos; y se les cita por la presente para que comparezcan ante la Junta de clasificación y revisión el día 7 de mayo próximo, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalbilla de Villadiego 17 de abril de 1926.—El Alcalde en cargos, Emilio Ortega.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último, el mozo Lucrecio Barrasa Espinosa, hijo de Juan y Antonina, comprendido en el alistamiento del año actual, ni persona alguna que le representara, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el 1.º de junio próximo se presente ante la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Redecilla del Campo 17 de abril de 1926.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Alcaldía de Espinosa de de Monteros.

Por este Ayuntamiento se ha acordado el arriendo en pública subasta por un plazo de ocho años, del servicio de alumbrado público de esta villa y el de las dependencias municipales, conforme al pliego de condiciones que por un plazo de cinco días queda expuesto en la Secretaría municipal en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente

contra el mismo pasado que sea dicho plazo.

Espinosa de los Monteros 17 de abril de 1926.—El Alcalde, Zacarias Martínez de Septien.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo, en pública subasta, de los arbitrios sobre puestos públicos y matadero y del recargo sobre el impuesto del consumo de gas y electricidad de este distrito para el año económico da 1926-27, se hace público este acuerdo a los efectos del artículo 26 de la Instrucción de 2 de julio de 1924, para que, durante el plazo de diez días puedan presentarse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 17 de abril de 1926.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía del Valle de Mena.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado y producidas las reclamaciones que se consideren pertinentes, ya que terminado dicho plazo se considerará aprobado, remitiendo copia del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y enviándole en su caso las reclamaciones que se presenten.

Villasana 12 de abril de 1926.—El Alcalde accidental, Manuel Iraola.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Formado por el Ayuntamiento el reparto de aprovechamiento de pastos en este distrito municipal para el año económico de 1925-26, perteneciente al segundo semestre del citado año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes dentro del expresado plazo, pues transcurrido el mismo, no se admitirá reclamación alguna.

Villalba de Duero 16 de abril de 1926.—El Alcalde, Isaac Hernando.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 750 pesetas y el 10 por 100 más, única suma que puede asignarse por sobrepasar del 25 por 100 los sueldos de los empleados técnicos y administrativos.

Las solicitudes se presentarán en término de veinte días, acompañadas de los documentos que den derecho al nombramiento y con obligación de vivir el Médico en La Cerca o Salinas de Rosío y de visitar de diez a doce familias pobres.

Junta de la Cerca 15 de abril de 1926.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Por estar desempeñadas interinamente, se hallan vacantes las tres plazas de segunda categoría de Médicos titulares de este distrito.

Los aspirantes a ellas deberán, dentro del plazo de treinta días, presentar las instancias y demás justificantes, que estimen pertinentes, hoja de estudios y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegrados y durante las horas de oficina.

Treviño 17 de abril de 1926.—El Alcalde, José Montoya.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Según me comunica el presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Barrio, se hallan depositadas dos ovejas, una negra y otra blanca, que según manifestaciones del vecino Bonifacio Iglesias, se le agregaron a su rebaño, la primera en mayo de 1924 y la segunda en el mismo mes de 1925.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que se crea dueño, previo abono de los gastos ocasionados, pase a recogerlas por la Alcaldía de que se hace mérito, previniéndose que, transcurridos quince días desde la inserción del presente, sin que su dueño pase a recogerlas, se procederá a su venta en pública subasta, según determina el vigente Reglamento para régimen y administración de reses mostrencas.

Barrio de San Felices 29 de marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

El día 8 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana se celebrará en la casa consistorial de esta villa la subasta de maderas concedidas en el monte El Pinar, de este término, número 223 del Catálogo, según oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, número 1902, de fecha 10 del actual.

Cuatrocientos metros cúbicos de madera que a 25 pesetas uno suman la cantidad y tipo de 10.000 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones dictado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por citada Instrucción.

Hontoria del Pinar 19 de abril de 1926.—El Alcalde, Salvador Fuentes.

Subasta pública extrajudicial.

En la Notaría de D. José Ortiz y Ortiz, calle de C. Larrañaga, números 4 y 6, principal, en la ciudad de Irun, y a las diez de la mañana del día 14 de mayo próximo, se celebrará subasta pública de 26 fincas enclavadas en el pueblo de Valdezate de esta provincia, cuya descripción es como sigue:

Una casa de labranza con cuadra adjunta, un palomar, dos bodegas con cubas vacías, dos lagares, una era de trillar, una huerta contigua a la casa, y el resto terrenos de labrantío, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Burgos 21 de abril de 1926.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

Se vende en Sotresgudo (Villadiego) una casa donde vivía su propietaria, Josefa Núñez. Para tratar con Elicio Renedo, en Barrio de San Felices, del mismo partido.